

BUIN, 24 ENE 2025

DECRETO ALCALDICIO N° 246 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ley N° 20.965 de 2016, que permite la creación de Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 244 de fecha 20 de enero de 2025, se nombra como **Alcalde Subrogante** a don **Juan Astudillo Araya**, Administrador Municipal, desde el 20 al 24 de enero de 2025; en atención de la participación del Sr. Alcalde don Miguel Araya Lobos, en Escuela de Verano 2025 de la Asociación Chilena de Municipalidades a realizarse en Puerto Varas.

2.- Que por Decreto Alcaldicio N° 245 de fecha 20 de enero de 2025, se autoriza feriado legal al Secretario Municipal don **Gerónimo Martini Gormaz**, desde el 20 al 24 de enero de 2025. Nómbrase como **Secretaria Municipal Subrogante** a la funcionaria municipal doña **Holan Pinto Urzúa**, Profesional de la Dirección Jurídica, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

3.- El **Memorándum N° 43**, de fecha 21 de enero de 2025, a través del cual la Dirección de Seguridad Pública envía al Sr. Alcalde(S) el Reglamento del Consejo Comunal de Seguridad Pública para ser decretado.

4.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde(S) para decretar

DECRETO.

1.- Apruébese el Reglamento del Consejo de Seguridad Pública de Buin; documento que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



HOLAN PINTO URZÚA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ALCALDE (S)

JAA(S), HPU(S), mss.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Jurídica
- Seguridad Pública
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Manuales y Reglamentos\Consejo Seguridad Comunal\Reglamento Consejo Comunal de Seguridad.doc

REGLAMENTO

CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BUIN.

TITULO 1: DEL CONSEJO

ARTICULO 1° El Consejo Comunal de Seguridad Pública (CCSP) será un órgano consultivo del Alcalde en materia de seguridad pública local y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

ARTICULO 2° El Consejo Comunal de Seguridad Pública será presidido por el Alcalde, siendo la presidencia de este consejo de carácter indelegable, según lo establecido en el art. N° 104 letra d) de la ley N°20.965. En caso de, que el presidente del Consejo (Alcalde) no pueda presidir una sesión, solamente puede ser reemplazado en esta instancia por quien posea el cargo de Director de Seguridad Pública.

ARTICULO 3° Este Consejo estará compuesto por los siguientes miembros permanentes:

- a) El Alcalde de la comuna, quien es el presidente del Consejo Comunal de Seguridad Pública.
- b) El Director de Seguridad Pública, funcionario de la Municipalidad y secretario técnico del consejo.
- c) El Delegado Presidencial Provincial, o en subsidio, el Coordinador Provincial de Seguridad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- d) Dos concejales elegidos por el Concejo Municipal, en una votación única.
- e) El oficial de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna o a quien este designe.
- f) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna o a quien este designe.
- g) El fiscal jefe de la fiscalía de San Bernardo o quien designe para representarlo en el CCSP.
- h) Dos representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, elegidos por éste.
- i) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna.
- j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.
- k) Un representante de la Oficina Local de la Niñez.
- l) Ministro de fe, representado por Secretario Municipal (SECMU).

Participarán de este consejo, un Secretario/a Ejecutivo/a designado por el Alcalde y el Secretario/a Municipal o quien este designe, que actuará como Ministro de fe o ambos sin derecho a voto.

A su vez, podrán ser invitados de forma permanente de este consejo, aquellas instituciones que no están designadas bajo el artículo 104 b, sin embargo, sus funciones se encuentran directamente relacionadas con los componentes establecidos en la Ley N°20.965 del Plan Comunal de Seguridad Pública, por tanto, su participación en este consejo será de carácter técnico, no infiriendo en el quorum ni en la toma de acuerdos. Estos invitados son:

- a) Un representante de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- b) Administrador Municipal.
- c) Coordinadora Centro de Apoyo a Víctimas San Bernardo (CAVD).
- d) Coordinador/a Centro de la Mujer.
- e) Coordinadora del Programa Buin Seguro.
- f) Coordinador del Programa Gestión de Riesgo y Desastre.
- g) Profesionales de la Dirección de Seguridad Pública.
- h) Profesionales del Programa de Riesgo y Desastre.
- i) Representante de Convivencia Escolar Comunal.

En casos justificados, previo acuerdo de este consejo, se podrá convocar de manera específica a instituciones según las necesidades propias de este órgano consultivo. Dichas instituciones solo tendrán el carácter de invitados.

ARTICULO N°4 El Consejo Comunal de Seguridad Pública ejercerá las siguientes funciones (Ley N°20.965 Art. 104 e).

a) Efectuar, a petición del Alcalde o del Concejo Municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el consejo deberá asesorar al alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al Alcalde para la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública y su presentación al Concejo Municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k de la ley N° 18.695, se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el Plan Comunal de Seguridad Pública.

Siempre que el Alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del consejo.

g) Emitir opinión, a petición del Alcalde, del Concejo Municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad Pública que elabore el alcalde, previo a su presentación ante el concejo municipal. El consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la Ley.

ARTICULO Nº5 El rol de Secretario/a ejecutivo/a del Consejo Comunal de Seguridad Pública lo ejercerá siempre el/la Director/a de Seguridad Pública, quien será designado directamente por el Alcalde, lo que deberá ser informado a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la Delegación Presidencial Regional.

El Secretario ejecutivo podrá efectuar la convocatoria a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de este consejo y deberá poner en conocimiento a los invitados citados a las sesiones del consejo.

Por su parte la Secretaría Municipal asumirá dentro del consejo el rol de ministro de fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del Consejo en la forma señalada por la Ley N°20.965.

TITULO II: DE LAS SESIONES EN GENERAL.

ARTICULO 6° El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias

a) Ordinarias, aquellas de carácter mensual, las que se realizarán el penúltimo jueves hábil de cada mes. Estas sesiones se realizarán de forma telemática, privilegiando una sesión de forma presencial tres veces al año en los meses de marzo, junio y noviembre, para efectos de balance y seguimiento del Plan Comunal de Seguridad Pública. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sesiones presenciales cada vez que lo estime necesario.

Las sesiones ordinarias tendrán una duración máxima de una hora y treinta minutos, cuyo control estará a cargo del Secretario/a Ejecutivo/a. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prolongarse hasta 15 minutos previo acuerdo del Consejo.

Deberá convocarse en el plazo de siete días antes de la sesión vía correo electrónico.

b) Extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente por sí, o a petición de, por lo menos 1/3 de los miembros permanentes y en ellas solo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse entre las 72 y 48 horas antes de la sesión por medio de correo electrónico.

ARTICULO 7° El quorum para constituir sala será de al menos el 50%+1 de los miembros permanentes y deberá ser informado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a al Presidente al inicio de la sesión respectiva.

ARTICULO 8° Las actas del consejo deberán ser enviadas en el plazo máximo de una semana antes de realizarse el próximo consejo, mediante correo electrónico a los miembros e invitados permanentes. Una vez enviada el acta, los integrantes podrán realizar observaciones, informando tanto a Secretario/a ejecutivo/a, como Ministro de fe, en el plazo de dos días contados desde el envío de este documento. Transcurrido el tiempo para realizar observaciones, se entenderá por aprobada el acta.

ARTICULO 9° En caso que un miembro permanente no asistiere a dos sesiones consecutivas al consejo, el Presidente informará mediante oficio al Servicio o institución correspondiente la inasistencia reiterada según lo dispuesto en la Ley N°20.965.

TITULO III: ESTRUCTURA DE LAS SESIONES

ARTICULO 10° La tabla de las sesiones ordinarias podrá subdividirse en:

- a) Apertura
- b) Acuerdos sesión anterior
- c) Cuenta del Presidente
- d) Balance general de las Policías
- e) Exposiciones
- f) Varios.

En la apertura, el/la Secretario/a ejecutivo/a deberá informar al Presidente el cumplimiento del quorum para constituir sala. Posteriormente, el Presidente dará inicio a la sesión.

El Secretario Ejecutivo informará a los asistentes los acuerdos adoptados en la sesión anterior del consejo y la correspondencia emanada en relación a éstos, o correspondencia recibida en caso que hubiere.

La cuenta del Presidente, se refiere a las materias, información y/o situaciones que el presidente o quien éste disponga, deban ser presentadas a conocimiento del consejo.

En el Balance general de las policías, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones podrán informar gestiones o situaciones de relevancia comunal en un tiempo máximo de diez minutos por institución.

Sobre las exposiciones, por sesión se podrá incorporar una a la tabla, la cual deberá tener una duración de diez minutos más cinco minutos de preguntas y respuestas. En caso que se prolongue, se contestará por correo electrónico, o se dejará para la siguiente sesión, según lo que se acuerde.

En varios, corresponderá a la parte de la sesión destinada a la intervención de los consejeros, quienes deberán informar mediante medios electrónicos dentro de un plazo máximo de tres días antes de la sesión para incorporar su punto a la tabla. Por sesión, se podrán agregar un máximo de tres puntos varios, en donde los consejeros tendrán cinco minutos para dar a conocer el punto respectivo, debiendo responder las preguntas que pudieran generarse en el tiempo establecido. De forma excepcional, podrán incorporarse puntos varios fuera de plazo establecido, en razón de urgencia imprevista, los cuales deberán ser solicitados directamente al Presidente del CCSP en el transcurso de la sesión, quien determinará la pertinencia del mismo.

TITULO IV: TOMA DE ACUERDOS DE LA SESIÓN

ARTICULO 11° El Consejo conocerá las materias que se tratarán en la tabla, las cuales serán informadas previamente vía correo electrónico.

ARTICULO 12° Los integrantes del Consejo, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente solicitar la venia del Presidente y tendrán como máximo 5 minutos, sin perjuicio de la facultad del

Presidente del CCSP de extender este tiempo. El orden en que el Presidente concede el uso de la palabra será de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 13° Solo miembros permanentes podrán ejercer el derecho a voto, mientras que Secretario/a Ejecutivo/a, Ministro/a de fe, invitados permanentes e invitados sólo tendrán derecho a voz por no más de 5 minutos.

ARTICULO 14° Los miembros permanentes tendrán como máximo 10 minutos para dar a conocer su voto y no podrán ser interrumpidos mientras ejerza su derecho a voto, salvo la facultad del Presidente para solicitar término de su votación.

ARTICULO 15° El Presidente podrá tomar y dar la palabra todas las veces que considere oportuno, para la dirección y aclaración de debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 16° Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra, sin la venia del Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto al Presidente, a otro miembro, invitado permanente o funcionario municipal, como también no guardar la debida compostura en la sesión.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del consejo.

ARTICULO 17° De la votación: Los miembros del consejo emitirán su voto en votación pública, las que serán consignadas por el/la secretario/a ejecutivo/a, las cuales deberán ser a viva voz.

ARTICULO 18° De los acuerdos: Toda materia en discusión será resuelta por la sala mediante votación en presencia del Presidente del Consejo. El quorum para la toma de acuerdos será la mayoría simple de los miembros permanentes asistentes (50%+1).

ARTICULO 19° La abstención en las votaciones, será considerada como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra. En todo caso, se deberá explicar el motivo de la abstención sin exceder el tiempo estimado para ello.

ARTICULO 20° Si hubiere empate en las votaciones, se procederá a votación nuevamente, hasta obtener mayoría simple de miembros permanentes asistentes.

TITULO V: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO

ARTICULO 21° Las sesiones del consejo serán presididas únicamente por el Alcalde (Presidencia de carácter indelegable).

Son atribuciones y deberes del Presidente/a del Consejo:

a) Convocar a sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario.

b) Designar al Secretario/a Ejecutivo/a, debiendo informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito dentro de los 10 días siguientes a su designación.

c) Destinar las sesiones de carácter presencial del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran, acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el Plan Comunal de Seguridad Pública.

d) En caso que el Presidente constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

e) Dar cumplimiento a la tabla de las sesiones.

f) Poner en discusión las materias según procediere.

g) Otorgar uso de la palabra a los invitados permanentes e invitados, cuando la situación lo amerite.

h) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el computo de las votaciones que será llevado por el Secretario Ejecutivo.

i) Llamar la atención por faltas que se cometan durante la sesión.

j) Someter a consideración la incorporación de miembros permanentes, invitados permanentes e invitados, previo acuerdo del consejo.

ARTICULO 22º El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas con alguna de las siguientes medidas:

a) Llamado de atención.

b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

c) Solicitar el abandono del lugar a la(s) persona(s) que persistan en alguna de las conductas del artículo Nº 16.

d) Suspender la sesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que pudieran generarse.

TITULO VI: DEL REGLAMENTO

ARTICULO 23° Para establecer modificaciones al reglamento, será necesario someterlo a acuerdo del consejo, el cual deberá ser aprobado por 2/3 de los miembros permanentes asistentes.

TITULO VII: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24° Podrán conformarse comisiones a solicitud del Presidente, de carácter transitorio, para facilitar el análisis de las materias que deban ser conocidas y resueltas por el consejo, las cuales podrán ser de las siguientes temáticas:

- a) Comisión prevención de delitos en la comuna: Esta comisión la presidirá un Concejal y como secretario la Dirección de Seguridad Pública.
- b) Comisión prevención de la violencia intrafamiliar y violencia de género: Esta comisión será presidida por Centro de la Mujer Comunal y tendrá como secretario la Unidad de Violencia intrafamiliar de Carabineros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá conformar comisiones transitorias distintas a las que se encuentran enunciadas en las letras a) y b), según requerimientos del consejo.

Para efectos de las comisiones anteriormente establecidas, el Presidente del Consejo, designará a un funcionario municipal de su confianza para que también sea integrante de dichas instancias.

TITULO VIII: DEL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 25° El Plan Comunal de Seguridad Pública de Buin, deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la Ley N°20.965 que permite la creación de planes y consejos comunales de Seguridad, en relación a la etapa de diagnóstico y aprobación de actualizaciones por el Concejo Municipal. Para efectos de seguimiento de dicho plan, en el presente reglamento se establecen balances semestrales en sesiones presenciales en los meses de junio y noviembre.

En este contexto, el Presidente del Consejo podrá solicitar expresamente a miembros e invitados permanentes, la colaboración en la etapa de diagnóstico y actualizaciones del Plan Comunal de Seguridad Pública.

TITULO IX: DE LAS SESIONES TELEMATICAS

ARTICULO 26° Para las sesiones telemáticas, se establecen las siguientes consideraciones que los consejeros deberán cumplir:

a) Secretario/a Ejecutivo/a deberá habilitar sala 15 minutos antes de la hora a la sesión convocada.

b) Las pantallas deberán estar encendidas y los micrófonos apagados.

c) Los consejeros deberán ingresar a sala indicando primero la institución a la cual pertenecen y en segundo lugar su nombre.

d) Los consejeros podrán ingresar a sala en el margen de 15 minutos posteriores al inicio de sesión del Consejo. Posterior a ello, quedarán ausentes y no podrán ejercer derecho a voto en caso de tomar acuerdos, solo podrán estar presentes para fines informativos.

e) Para la celebración de sesiones telemáticas, se considerará como medio de verificación una fotografía de la sala de reuniones y al listado de participantes en sala. Posteriormente el o la Ministro/a de fe validará dicho verificador.

f) En caso de retiro anticipado de la sesión telemática de algún consejero, éste deberá señalarlo en el chat público, indicando al subrogante legal.

g) La presentación de excusas a las sesiones telemáticas por parte de los consejeros, deberán ser informadas al Secretario/a ejecutivo/a vía correo electrónico en el plazo de 48 horas previas a la sesión si fuere de carácter ordinario. En el caso de sesiones extraordinarias, deberán informar en el plazo de 24 horas previas a la sesión.

h) En la eventualidad de producirse un caso fortuito que impida la asistencia de algún consejero a las sesiones telemáticas, podrá presentar sus excusas en el plazo de 72 horas posteriores a la celebración del Consejo, al/la Secretario/a ejecutivo/a mediante correo electrónico.

i) Las sesiones telemáticas se llevarán a cabo los meses: enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre del año en curso. Se realizan sesiones presenciales los meses de marzo, junio y noviembre del año en curso.

DIFÚNDASE por la Dirección de Seguridad Pública y a los miembros del Consejo Comunal de Seguridad Pública del contenido de la presente modificación de reglamento interno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE